

úm. 686.—DECRETO de la Junta de Gobierno imponiendo penas á los propagandistas.

La Junta de Gobierno en ausencia del Excmo. Sr. Capitan General Don Pedro Santana; y en uso de las facultades que le han sido delegadas,

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Art. 1º Todo el que propalase noticias falsas, que tiendan á alarmar el espíritu público, será juzgado conforme á la ley conspiradores, como reo de propaganda en favor del enemigo.

Art. 2º El que sin propalar noticias, hiciere otra cualquier se de propaganda, y por obras ó por palabras, ayudare al engaño, será juzgado igualmente con arreglo á la misma ley.

Dado en Santo Domingo ; los tres dias del mes de Junio de 1861.—El Director General de Justicia etc., Jacinto de Castro. Director General de la Gobernacion, Felipe D. Fernandez de Castro.—El Director General de Hacienda y Comercio, Pedro Riquelme y Torres.—El Director General de Guerra y Marina, Miguel de la Cruz.

n. 687.—DECRETO de la Junta de Gobierno, prohibiendo la exportacion del ganado. (1)

La Junta de Gobierno, en virtud de las facultades que le han sido delegadas por S. E. el Capitan General.

Atendiendo: á la necesidad de asegurar el mantenimiento de tropas que, para la defensa del pais, se movilizan,

DECRETA:

Art. único. Desde el primero de Julio queda prohibida, bajo pena de multa, la exportacion del ganado del territorio dominicano.

Dado en Santo Domingo á los tres dias del mes de Junio de 1861. El Director General de la Gobernacion, Felipe Fernandez de Castro.— El Director General de Guerra y Marina, Miguel de la Cruz.

(1) Derogado en 9 de Noviembre de este año.

Marina, Miguel Lavastida.—El Director General de Hacienda Comercio, Pedro Ricart y Torres.—El Director General de Justicia etc., Jacinto de Castro.

Núm. 688.—CIRCULAR participando el nombramiento de Teniente general de los ejércitos españoles y Capitan General del territorio que constituía la República Dominicana, Excmo. Señor Don Pedro Santana.

Negociado 1º—Circular.—Señor.—El Excmo. Señor Capitan General de la Isla de Cuba me dice con fecha 14 de Mayo próximo lo que sigue:—"En nombre de S. M. la Reina (q. D. g. y competentemente autorizado por el Gobierno de S. M. que V. E. nombrado Teniente General de los Ejércitos Españoles disfrutando de las consideraciones, honores y prerrogativas de dicho empleo.—Es tambien la voluntad de S. M. que V. E. continúe desempeñando ese mando.—Lo que tengo la satisfacción de comunicar á V. E. para la suya y efectos consiguientes".

El mismo Excmo. Señor me dice igualmente, con fecha de Mayo próximo pasado, entre otras cosas lo siguiente:—"En virtud, en nombre de S. M. la Reina y á reserva de lo que superioridad resuelva en adelante, nombro á V. E. Gobernador Capitan General del territorio que constituía la antigua República de Santo Domingo, bajo cuyo título y dictado deberá V. E. gobernar esa nueva Provincia Ultramarina."

En obediencia pues de estas disposiciones quedan reducidas en esta Capitanía General de mi mando todas las atribuciones que por las leyes de la Monarquía y reales disposiciones le corresponden; y en su virtud todas las autoridades así civiles como militares lo tendrán así entendido y le darán el cumplimiento que á cada una de ellas toque.—Santo Domingo, Junio 9 1861.—Pedro Santana.—Es copia.—El Secretario, Felipe F. de Castro.

Marina, Miguel Lavastida.—El Director General de Hacienda Comercio, Pedro Ricart y Torres.—El Director General de Justicia etc., Jacinto de Castro.

Núm. 688.—CIRCULAR participando el nombramiento de Teniente general de los ejércitos españoles y Capitan General del territorio que constituía la República Dominicana, Excmo. Señor Don Pedro Santana.

Negociado 1º—Circular.—Señor.—El Excmo. Señor Capitan General de la Isla de Cuba me dice con fecha 14 de Mayo próximo lo que sigue:—"En nombre de S. M. la Reina (q. D. g. y competentemente autorizado por el Gobierno de S. M. que V. E. nombrado Teniente General de los Ejércitos Españoles disfrutando de las consideraciones, honores y prerrogativas de dicho empleo.—Es tambien la voluntad de S. M. que V. E. continúe desempeñando ese mando.—Lo que tengo la satisfacción de comunicar á V. E. para la suya y efectos consiguientes".

El mismo Excmo. Señor me dice igualmente, con fecha de Mayo próximo pasado, entre otras cosas lo siguiente:—"En virtud, en nombre de S. M. la Reina y á reserva de lo que superioridad resuelva en adelante, nombro á V. E. Gobernador Capitan General del territorio que constituía la antigua República de Santo Domingo, bajo cuyo título y dictado deberá V. E. gobernar esa nueva Provincia Ultramarina."

En obediencia pues de estas disposiciones quedan reducidas en esta Capitanía General de mi mando todas las atribuciones que por las leyes de la Monarquía y reales disposiciones le corresponden; y en su virtud todas las autoridades así civiles como militares lo tendrán así entendido y le darán el cumplimiento que á cada una de ellas toque.—Santo Domingo, Junio 9 1861.—Pedro Santana.—Es copia.—El Secretario, Felipe F. de Castro.
